

	RESOLUCIÓN DTC 1 5 9 8	2 8 OCT 2019
	<p>Por medio de la cual se levanta una suspensión impuesta a través de la resolución DTC 1555 del 23 de noviembre de 2017 confirmada por la Resolución DTC 0175 del 15 de febrero de 2018, dentro del Expediente LA-06-18-256-E-001-057-08 para la Explotación de Asfaltitas en la mina Las Pavas, cuyo titular es la alcaldía municipal de El Paujil, departamento del Caquetá.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades legales e institucionales, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1.993; Ley 685 de 2001, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y, Acuerdo 002 de 2005,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece que requerirá licencia ambiental la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley o los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, tomando como base este contexto considero que no hay necesidad de exigir un diagnóstico ambiental de alternativas, ya que el actual tramo no produce deterioro grave a los recursos naturales renovables, ni modifica considerablemente al paisaje.

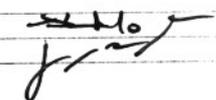
Que con la ley 99 de 1993 donde se organiza el SINA "Sistema Nacional Ambiental", se crea el Ministerio de Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, permitiendo a nivel nacional una regulación más concreta sobre el manejo de los recursos naturales y el control a las actividades industriales, con respecto a su influencia y el deterioro del ecosistema en general. Se genera una organización de las entidades responsables de administrar y guiar las actividades impactantes al medio ambiente, permitiendo así una articulación y un plan de fuerza mayor para el control ambiental, buscando siempre un desarrollo sostenible del País.

Que la Ley 99 de 1993 estableció y modificó instrumentos fundamentales para la gestión ambiental. Entre los cuales se menciona la consagración del principio de prevención y de precaución como pilares de aplicación de la política ambiental, disposiciones de especial significado si se tiene en cuenta que bajo pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los principios que sirven de preámbulo a una ley, son la base para su interpretación y desarrollo.

Que el artículo 8 de la Constitución Política, establece: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)".

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina: "(...) el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (...)".

Página 1 de 9

Proyectó Técnicamente	Amanda López M.	Cargo	Contratista SAF	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista DTC	Firma	

	RESOLUCIÓN DTC 1598	   CO-SG-4668-1
	<p>Por medio de la cual se levanta una suspensión impuesta a través de la resolución DTC 1555 del 23 de noviembre de 2017 confirmada por la Resolución DTC 0175 del 15 de febrero de 2018, dentro del Expediente LA-06-18-256-E-001-057-08 para la Explotación de Asfaltitas en la mina Las Pavas, cuyo titular es la alcaldía municipal de El Paujil, departamento del Caquetá.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

Que el artículo 79 de la Constitución Política instituye: "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)".

Que en su artículo 80 Constitucional señala: "(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)".

Que el Artículo 95 Constitucional predica: "(...) son deberes de las persona y del ciudadano: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por un ambiente sano (...)".

Que el artículo 209 de la Constitución Política enmarca: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".

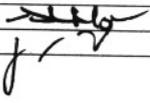
Que la Ley 685 de 2001, crea el código de minas y ella se establecen las competencias de la Autoridad Ambiental sobre los procesos de extracción o explotación de los recursos naturales, que puedan generar un impacto ambiental; de lo anterior se extraen los siguientes Artículos relacionados con la competencia de esta corporación:

"ARTICULO 96 Iniciación: El periodo de explotación comercial del contrato se inicia formalmente al vencimiento del periodo de construcción y montaje, incluyendo sus prorrogas. De esta iniciación se dará aviso escrito a la autoridad competente y a la Autoridad Ambiental. La fecha d incoación formal se tendrá en cuenta para todos los efectos del contrato, aunque el concesionario hubiere realizado labores de explotación anticipada de acuerdo con el artículo 94 de este código. (...)"

"ARTICULO 173. Utilización de los Recursos Naturales Renovables. El uso de los Recursos naturales renovables, existentes en terrenos de cualquier clase requerirá autorización de la autoridad ambiental competente."

"Artículo 203, Uso de Recursos. Cuando en desarrollo de los trabajos de exploración se requiera usar en forma ocasional o transitoria, recursos naturales renovables de la zona explorada, se autorizara dicho recurso por la correspondiente autoridad ambiental. (...)"

"Artículo 195. Inclusión de la Gestión Ambiental, Para todas las obras y trabajo de minería adelantados por el contrato de concesión o por un título de propiedad privada del subsuelo, se incluirán en su estudio, diseño, preparación y ejecución, la gestión ambiental y sus costos, como

Proyectó técnicamente	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAF	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

28 OCT 2019

	RESOLUCIÓN DTC 1598	   <small>CO-SG-4668-1</small>
	<p>Por medio de la cual se levanta una suspensión impuesta a través de la resolución DTC 1555 del 23 de noviembre de 2017 confirmada por la Resolución DTC 0175 del 15 de febrero de 2018, dentro del Expediente LA-06-18-256-E-001-057-08 para la Explotación de Asfaltitas en la mina Las Pavas, cuyo titular es la alcaldía municipal de El Paujil, departamento del Caquetá.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

elementos imprescindibles para ser aprobados y autorizados.

En ningún caso la autoridad ambiental podrá otorgar permisos, concesiones, autorizaciones o licencias de orden ambiental, para obras o trabajos no amparados por un título minero. (...)"

Que el Decreto 2811 de 1974, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015 por el cual se crea el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que aunque en su mayoría siguen vigentes, han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria, así las cosas, dentro de ella se establece, "Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados(...)", No obstante a lo anterior, se debe señalar que los decretos reglamentarios anteriores a esta normatividad son de su atributo sustanciales para el impulso cognoscitivo e interpretativo, y que por ser normas fuente, se las pueda acoger como precedente para el desarrollo y aplicación de cada una de las materias que ellas tratan, es así, que ameritando la buena fe del Decreto Único Reglamentario, se tiene que la citación de anteriores decretos cumple con una función de ampliación más garantistas hacia la proyección del contenido de este acto administrativo.

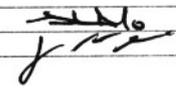
Que el 17 de diciembre de 2008, mediante oficio la Alcaldesa Municipal, en ese entonces, Ludimia Hernández Calderón, hace entrega de la información correspondiente para la solicitud de Licencia Ambiental para la Explotación de Asfaltitas en el municipio de Paujil. Se anexa el EIA – PMA. Folio 7 al 161.

Que el 23 de diciembre de 2008, mediante Auto DTC – 057, se da inicio al trámite administrativo de licencia ambiental para el Contrato de Concesión número 20391. Notificado el 31 de diciembre de 2012. Folio 170 al 172. Se anexa formato de liquidación por \$ 351.126. pesos m-c, el cual fue cancelado el 23 de enero de 2009. Folio 173.

Que el 06 de febrero de 2009, mediante CT- DTC-0032-09, se da viabilidad al trámite y se proyecta la resolución. Folios 174 al 180. Con Auto DTC – 002 de 24 de febrero de 2009 se declara reunida la información de solicitud de licencia ambiental. Folio 181.

Que el 15 de abril de 2009, mediante memorando SMA – 0258, se solicita a la DTC el certificado de registro minero y el documento por el cual se aprueba el PTO. Folio 203.

Que el 02 de octubre de 2009, mediante CT – SMA – 088, considera viable otorgar la licencia ambiental. Folios 224 al 228.

Proyectó Técnicamente	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAF	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

	RESOLUCIÓN DTC 1598	   CO-SG-4668-1
	<p>Por medio de la cual se levanta una suspensión impuesta a través de la resolución DTC 1555 del 23 de noviembre de 2017 confirmada por la Resolución DTC 0175 del 15 de febrero de 2018, dentro del Expediente LA-06-18-256-E-001-057-08 para la Explotación de Asfaltitas en la mina Las Pavas, cuyo titular es la alcaldía municipal de El Paujil, departamento del Caquetá.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

Que el 26 de febrero de 2010, mediante resolución 0411, el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial aprueba la licencia ambiental otorgada mediante resolución 0802 del 10 de noviembre de 2009. Folios 232 al 237. Notificada el 17 de septiembre de 2010. Folio 248.

Que el 12 de enero de 2011, mediante oficio 501.10.041.004, se entrega complemento a la información del EIA del contrato de concesión número 20391.entre ellos: documentos del consultor, mapa de obras e infraestructuras, mapa de franja protectora, mapa de cobertura vegetal, CD con información anterior y otro con PTO. Folios 250 al 396.

Que el 13 de mayo de 2011, mediante CT-SMA-012, se evalúa la información complementaria entregada por la Alcaldía Municipal de Paujil, se plantea las siguientes recomendaciones:

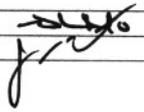
- Que a los 30 días posteriores al inicio de la actividad minera, entregar los datos de las diaclasas y de la estratificación del depósito o yacimiento
- Que a los 30 días después de iniciado el proceso de explotación, la alcaldía entregará el Mapa de Zonificación Ambiental
- Informes semestrales donde se entregue un mapa con la localización de obras e infraestructura (control de erosión, sistemas de drenaje, lagunas de sedimentación, entre otras obras realizadas)
- Mapa de localización de áreas a reforestar según lo establecido en el programa Manejo Paisajístico, Protección y Reforestación, que fue presentado en el Plan de Manejo por parte de la alcaldía
- Monitoreos al agua cada seis (06) meses, mediante análisis de laboratorio y realizado por laboratorio acreditado. Folios 397 al 400.

Que el 12 de enero de 2012, mediante oficio DTC -048, se informa sobre la visita de seguimiento a la licencia ambiental 0802 de 10 de noviembre de 2009. Se anexa formato de liquidación. Folios 408 al 411. No se encuentra recibo de consignación del pago de la visita.

Que el 09 de febrero de 2012, mediante oficio DTC – 0271, se hace entrega del CT- 0102 resultado del seguimiento y monitoreo. Folio 412 al 416.

Que el 14 de mayo de 2013, mediante oficio, la alcaldía municipal allega un cronograma de inicio de actividades. Folio 417 al 423.

Que el 14 de junio de 2013, el Alcalde, Rodrigo Andrés Castro, solicita plazo para allegar la información solicitada en el CT – SMA -012 de 2011.

Proyectó Técnicamente	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAF	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

	RESOLUCIÓN DTC 1598 28 007 2019	   CO-SG-4668-1
	<p>Por medio de la cual se levanta una suspensión impuesta a través de la resolución DTC 1555 del 23 de noviembre de 2017 confirmada por la Resolución DTC 0175 del 15 de febrero de 2018, dentro del Expediente LA-06-18-256-E-001-057-08 para la Explotación de Asfaltitas en la mina Las Pavas, cuyo titular es la alcaldía municipal de El Paujil, departamento del Caquetá.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

Que el 15 de noviembre de 2013, mediante oficio DTC – 3158 se informa sobre la visita de seguimiento a la licencia ambiental 0802 de 10 de noviembre de 2009. Se anexa formato de liquidación. Folios 428 al 430. No se encuentra recibo de consignación del pago de la visita.

Que el 15 de noviembre de 2013, mediante oficio DTC – 3158 se informa sobre la visita de seguimiento a la licencia ambiental 0802 de 10 de noviembre de 2009. Se anexa formato de liquidación. Folios 428 al 430. No se encuentra recibo de consignación del pago de la visita.

Que el 05 de diciembre de 2013, mediante oficio DTC – 3548, se hace entrega del CT-DTC-0861 resultado de la visita de seguimiento y monitoreo a las obligaciones de la licencia ambiental.

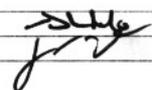
Que el 25 de marzo de 2014, mediante oficio DTC – 1428 se informa sobre la visita de seguimiento a la licencia ambiental 0802 de 10 de noviembre de 2009. Se anexa formato de liquidación. Folios 439 al 441. No se encuentra recibo de consignación del pago de la visita. Resultado de la visita se hizo entrega del CT-DTC-0214, mediante oficio DTC – 1513 de 31 de marzo de 2014. Folios 442 al 447.

Que el 20 de mayo de 2015, mediante oficio DTC – 2175 se informa sobre la visita de seguimiento a la licencia ambiental 0802 de 10 de noviembre de 2009. Se anexa formato de liquidación. Folios 458 al 460. No se encuentra recibo de consignación del pago de la visita. Resultado de la visita se hizo entrega del CT-DTC-0439, mediante oficio DTC – 2726 de 22 de junio de 2015. Folios 469.

Que el 02 de diciembre de 2015, mediante oficio DTC – 0387 se hace entrega del CT – DTC – 0936 del 01 de diciembre de 2015, resultado de la visita de seguimiento y monitoreo. Folios 470 al 481. No existe recibo de consignación de pago de las visitas.

Que el 16 de mayo de 2017, mediante oficio DTC – 1414 se informa sobre la visita de seguimiento a la licencia ambiental 0802 de 10 de noviembre de 2009. Se anexa formato de liquidación. Folios 484 al 486. No se encuentra recibo de consignación del pago de la visita. Resultado de la visita se hizo entrega del CT-DTC-0352, mediante oficio DTC – 1627 de 29 de junio de 2017. Folios 498. Que el concepto técnico en mención, entre otras cosas, manifiesta que el municipio de Paujil no ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones de la licencia ambiental ni a lo establecido en el Artículo Primero, Segundo y Tercero de la Resolución 1155 del 26 de agosto de 2015 y que no se encuentra ningún soporte relacionado con el tema.

Que la Dirección Territorial Caquetá elaboró el Concepto Técnico CT-DTC-0456-17 de de monitoreo y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la licencia ambiental, medidas de manejo ambiental, de la Resolución 1155 de 26 de agosto de 2015 (mediante la cual se levantó medida de suspensión) y CT-SMA-012 de 2011. de explotación de asfaltitas en la mina Las Pavas, alcaldía municipal de Paujil, departamento del Caquetá.

Proyectó técnicamente	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAF	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

	RESOLUCIÓN DTC 1598	   CO-SG-4668-1
	<p>Por medio de la cual se levanta una suspensión impuesta a través de la resolución DTC 1555 del 23 de noviembre de 2017 confirmada por la Resolución DTC 0175 del 15 de febrero de 2018, dentro del Expediente LA-06-18-256-E-001-057-08 para la Explotación de Asfaltitas en la mina Las Pavas, cuyo titular es la alcaldía municipal de El Paujil, departamento del Caquetá.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

Que a través de la resolución DTC 1555 del 23 de noviembre del 2017 se ordenó la suspensión de la licencia contenida dentro del expediente LA-06-18-256-E-001-057-08 otorgada mediante la resolución 0802 del 10 de noviembre del 2009, para la Explotación de asfaltitas en la mina Las Pavas, cuyo titular es la alcaldía municipal de El Paujil, departamento del Caquetá.

Que la alcaldía municipal del Paujil a través del oficio del 21 de diciembre de 2017 interpuso Recurso de Reposición en contra de la resolución 1555 del 23 de noviembre del 2017.

Que mediante la resolución DTC 0175 DEL 15 de febrero de 2018 se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 1555 del 23 de noviembre del 2017 por la administración municipal de Paujil.

Que el 01 de agosto de 2017 la alcaldía municipal del Paujil presentó el informe de cumplimiento ambiental Nro 01 de 2017 en el que reporta las actividades del proyecto del periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de julio del 2017.

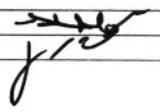
Que el 05 de enero de 2018 la alcaldía municipal del Paujil presentó el informe de cumplimiento ambiental Nro 02 de 2017 en el que reporta las actividades del proyecto del periodo comprendido entre el 01 de agosto al 31 de diciembre del 2017.

Que el 20 de diciembre de 2018 la alcaldía municipal del Paujil presentó el informe de cumplimiento ambiental Nro 03 de 2018 en el que reporta las actividades del proyecto del periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre del 2018.

Que el día 20 de diciembre de 2018 la Dirección Territorial Caquetá elaboró el Concepto Técnico **CT-DTC-0961-18 PARA LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE MANERA TEMPORAL A LA EXPLOTACIÓN DE ASFALTITAS EN LA MINA LAS PAVAS. ALCALDIA MUNICIPAL DE PAUJIL, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**, del cual se extrae:

(...)

- *De acuerdo a la geología, el área de estudio se localiza sobre rocas sedimentarias conglomeráticas y areniscas pertenecientes a la Formación Pepino, relacionadas cronoestratigráficamente al piso Eoceno del sistema Paleógeno. La génesis del mineral se relaciona con los hidrocarburos no entrapados y que llegan a superficie; estas rocas están localizadas al pie de las montañas que conforman el flanco oriental de la cordillera oriental. Las formaciones sedimentarias yacen rocas más antiguas precámbricas, las cuales forman el núcleo de la cordillera oriental. Estas sedimentitas generalmente conservan un rumbo NE – SW y ángulos de inclinación variable hacia el Este o Sureste.*

Proyectó Técnicamente	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAF	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

	RESOLUCIÓN DTC 1598	28 OCT 2019	   <small>CO-SG-4668-1</small>
	<p>Por medio de la cual se levanta una suspensión impuesta a través de la resolución DTC 1555 del 23 de noviembre de 2017 confirmada por la Resolución DTC 0175 del 15 de febrero de 2018, dentro del Expediente LA-06-18-256-E-001-057-08 para la Explotación de Asphaltitas en la mina Las Pavas, cuyo titular es la alcaldía municipal de El Paujil, departamento del Caquetá.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

- De acuerdo a la visita del 19 de diciembre de 2018, pudo determinarse que el método aplicado es a cielo abierto, y el sistema es tajo largo en banco único, existen 2 frentes de explotación.
- El Arranque y Cargue del material se realiza sobre dos frentes y se utiliza una retroexcavadora de oruga con balde capacidad 1 metro cúbico, un cargador y el transporte se hace en volquetas con capacidad de 5 – 6 metros cúbicos. No se hace uso de explosivos, las condiciones geomecánicas del material lo permiten (blando).
- De acuerdo a las reservas explotables del material que fueron calculadas en 231.523 m³, y a la proyección del volumen de material a extraer por año, la explotación de los actuales sectores de interés dentro del área del contrato de concesión minera se desarrollaría en un **término de tiempo de 8,2 años**. La resolución que otorga la Licencia Ambiental fue otorgada el 10 de noviembre de 2009 (notificada el 17 de septiembre de 2010), así las cosas, las reservas están en su etapa final, sufren agotamiento en teoría (en teoría y de acuerdo a la notificación que otorgó la licencia ambiental, falta un año de aprovechamiento del mineral, sin embargo, en la visita de campo pudo corroborarse que existe una buena cantidad de material que ha sido arrancado y acopiado.
- En campo se verifica cumplimiento parcial de las fichas de manejo ambiental propuestas en el EIA, existe información en el expediente con código LA-06-18-256-E-001-057-08.
- El Municipio de Paujil ha presentado la información solicitada el 13 de mayo de 2011, mediante CT-SAA-012 de manera parcial.
- De acuerdo con la revisión técnica en campo de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0802 de 10 de noviembre de 2009, cumplimiento de lo establecido en el PS-06-18-256-077-14, mediante la Resolución 1155 de 26 de agosto de 2015 (mediante la cual se levantó medida de suspensión), pudo verificarse que el Municipio del Paujil ha dado cumplimiento parcial.

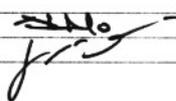
RECOMENDACIONES

A CORPOAMAZONIA

1. Levantar de manera temporal la Suspensión de que trata la Resolución 1555 del 23 de noviembre de 2017, para que el municipio de Paujil en el sentido de que puede aprovechar los materiales de Asphaltita que han sido arrancados y acopiados, para evitar impactos negativos al medio ambiente.

(...)

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA en

Proyectó Técnicamente	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAF	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

	RESOLUCIÓN DTC 1598	28 OCT 2019	   CO-SG-4668-1
	Por medio de la cual se levanta una suspensión impuesta a través de la resolución DTC 1555 del 23 de noviembre de 2017 confirmada por la Resolución DTC 0175 del 15 de febrero de 2018, dentro del Expediente LA-06-18-256-E-001-057-08 para la Explotación de Asfaltitas en la mina Las Pavas, cuyo titular es la alcaldía municipal de El Paujil, departamento del Caquetá.		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>			

uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR temporalmente la suspensión impuesta a través de la resolución DTC 1555 del 23 de noviembre de 2017 confirmada por la Resolución DTC 0175 del 15 de febrero de 2018, dentro del expediente LA-06-18-256-E-001-057-08 para la Explotación de asfaltitas en la mina Las Pavas, cuyo titular es la alcaldía municipal de El Paujil, departamento del Caquetá.

Parágrafo: El levantamiento provisional a que se refiere el presente artículo queda condicionado a lo que se resuelva en el Proceso Administrativo Sancionatorio *PS-06-18-256-077-14*, que actualmente se adelanta en contra de la Alcaldía municipal de El Paujil

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución a la representante legal de la Alcaldía municipal de El Paujil, Caquetá, conforme lo señalan los artículos 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

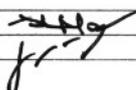
ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76, 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el contenido del presente Auto en la página Web de CORPOAMAZONIA, www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 8 de 9

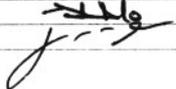
Proyectó Técnicamente	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAF	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

	RESOLUCIÓN DTC 1598 28 OCT 2019	   <small>CO-SG-4668-1</small>
	<p>Por medio de la cual se levanta una suspensión impuesta a través de la resolución DTC 1555 del 23 de noviembre de 2017 confirmada por la Resolución DTC 0175 del 15 de febrero de 2018, dentro del Expediente LA-06-18-256-E-001-057-08 para la Explotación de Asphaltas en la mina Las Pavas, cuyo titular es la alcaldía municipal de El Paujil, departamento del Caquetá.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

Dado en Florencia (Caquetá), a los

28 OCT 2019


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

Proyectó Técnicamente	Amanda López Mora	Cargo	Contratista SAF	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillón	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

PROS 100 8 S 8 0 2 *

PROS 100 8 S

28-10-2019
Rdo SISA 